

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	"
seis meses	10'50	"
un año	20'50	"
Fuera de la Capital:		
Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	"
seis meses	12'50	"
un año	24	"

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra debiendo los interesados acreditar ante la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Art. c. 4.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El régimen que para la venta y distribución de trigos y harinas estableció la Real orden de 27 de Julio último descansaba sobre el convenio que los agricultores y el Estado habrían de celebrar, mediante el cual se prevenía la alteración del precio del pan, asegurando al productor durante tres años la venta de su cosecha en condiciones remuneradoras, y estimulando la siembra y su futuro rendimiento con cesión de abonos a mitad de coste.

El tipo de tasa señalado, y más aún que él las subsiguientes e ineludibles trabas puestas a la venta y circulación de los trigos, para evitar que la tasa fuese burlada, suscitaron general resistencia en los agricultores, siendo muy contados los que han aceptado el convenio propuesto.

La petición unánime de la agricultura nacional es, por el contrario, la de que se restablezca la libertad de contratación de los trigos y desaparezca la tasa, como se ha suprimido la de otros artículos de primera necesidad, sin que los precios por ello hayan tenido aumento.

A esta demanda, fortalecida por poderosa corriente de opinión, y conforme con la dirección que el Gobierno viene imprimiendo a su política de subsistencias, responden las nuevas reglas que en la materia se dictan.

Disipan su temor de que el régimen de libertad traiga inmediata alza en el precio del pan, la abundancia de trigo hoy existente en el país; las considerables adquisiciones hechas ya en el extranjero por cuenta del Tesoro, que proseguirán, no sólo hasta suplir el déficit de la cosecha propia en relación con el consumo nacional, sino también para formar convenientemente situados, depósitos reguladores; la baja acentuada y persistente de este cereal en los mercados de América, combinada con la del flete,

baja que se ha iniciado ya en los mercados interiores, no obstante el retraimiento de los cosecheros en espera de la reforma del régimen que rechazaron; y las prevenciones y cautelas, consistentes en la intervención de las fábricas de harinas, que subsistirá para evitar mezclas, ventas abusivas y exportaciones fraudulentas, y en el cierre más completo de las fronteras a toda salida de trigo y harinas, ni aún con el pretexto de aprovisionar las provincias insulares y plazas de Africa, que en lo posible serán directamente abastecidas por el Gobierno.

Cuando todas las precedentes previsiones resultasen fallidas, y por afán desmedido de lucro se sustrajese el trigo de la libre concurrencia por acaparadores o agricultores en gran escala, causando el encarecimiento artificial del pan, siempre queda en manos del Gobierno el supremo resorte de la incautación a precio de tasa de los depósitos o almacenes de trigo, entonces perfectamente justificada.

No renuncia el Gobierno a favorecer el aumento de producción triguera, y si bien se halla exento de suministrar superfosfatos, se propone ceder a los agricultores a precio inferior al de coste, todos los que preventivamente ha venido adquiriendo.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La contratación y circulación del trigo podrá verificarse libremente, sin que por tanto pueda exigirse requisito alguno para realizar las compras del citado cereal ni para su transporte.

2.º Se mantiene la intervención de las fábricas de harina en la forma que detallan las circulares de la Comisaría general de Subsistencias, fechas 30 de Julio y 21 de Agosto últimos, inspeccionándose y vigilando la fabricación con el fin de que no se elabore más que una sola clase de harina de trigo, sin mezcla alguna, que se venderá en fábrica, durante el corriente mes, al precio de 82 pesetas los 100 kilos con envase incluido, y peso bruto por neto.

En los meses sucesivos y por la Dirección general de Agricultura, se fijará el precio medio que haya de tener la harina en el mes siguiente, teniendo en cuenta el del trigo en el mercado nacional y los factores que deben determinar el margen de mouturación.

Toda fábrica de harinas que (sea cual fuese el pretexto) no es-

tuviese en funcionamiento normal, contraviniendo la disposición décima de la Circular de 30 de Julio, podrá ser utilizada por el Estado, abonando al fabricante el interés anual de 10 por 100 del capital inventariado, y que contradictoriamente se determine, el cual, en caso de desacuerdo, será proporcional al que corresponda a la contribución que satisfaga la fábrica.

Los desperfectos voluntariamente causados en las fábricas o toda operación realizada para impedir su funcionamiento, motivarán, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera exigirse al fabricante, el proceder por el Estado, y a costa de aquél, al arreglo y puesta en marcha de la fábrica; las cantidades que el Estado invierta en estos fines se descontarán del pago de intereses a los fabricantes.

La utilización de las fábricas por el Estado, podrá hacerse directamente o adjudicarse en concurso, para el que tendrán preferencia los Sindicatos o Sociedades de Agricultores.

3.º Compete a los Ayuntamientos cuanto se refiere a la calidad, tipos, venta y precio del pan, con sujeción a las normas establecidas en la Circular de la Comisaría general de Subsistencias, fecha 28 de Agosto.

4.º Si la insuficiencia de ofertas de trigo llegase a comprometer el abastecimiento de una localidad, y justificada la precisión de tal medida, podrá el Gobierno autorizar a las Juntas provinciales de Subsistencias para proceder a la incautación de las existencias de dicho cereal almacenadas, siempre a petición de la Junta local interesada, y a propuesta de la Junta provincial correspondiente, la cual fijará el precio de incautación, que nunca será inferior a 56 pesetas para los 100 kilogramos. Las incautaciones se dirigirán con preferencia a las existencias almacenadas por intermediarios, especuladores y acaparadores de este cereal, así como a las procedentes del pago de rentas, afectando siempre primero a las de mayor cuantía y extendiéndose en caso necesario a las demás por orden decreciente de existencias. Las incautaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 al 61 del Reglamento de 24 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la ley de Subsistencias.

5.º Se establecerá servicio especial de vigilancia en las fronteras para evitar todo contraban-

do, y bajo ningún pretexto se permitirá el embarque de trigo o harina en los puertos sin orden expresa superior y dada para cada expedición, que sólo podrá ir consignada a las Autoridades u organismo oficial que respondan de su recibo y consumo.

6.º El Estado queda libre de las obligaciones condicionales que adquiriría respecto del suministro de abonos y de la garantía durante los dos años que sigan al actual, del precio de 56 pesetas como mínimo para la venta del quintal métrico de trigo, establecidas en la Real orden de 27 de Julio último.

Los agricultores que, en cumplimiento de lo prevenido en la citada soberana disposición hubiesen efectuado el convenio por ella propuesto, podrán acogerse al nuevo régimen que en la presente se establece.

7.º Las cantidades de superfosfatos 18/20 adquiridas por el Estado para suministrarlas a los agricultores, serán enajenadas a precio de tasa, bien directamente a éstos, sirviendo con preferencia y por riguroso orden de fechas los pedidos de Sindicatos y Federaciones agrícolas, o bien por intermedio de las fábricas, celebrando con éstas los correspondientes convenios.

8.º Los preceptos contenidos en la presente Real orden serán inmediatamente obligatorios para todos los interesados, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores les contradigan o desvirtúen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1920.

ESPADA

Señor Comisario general de Subsistencias.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta Capital, me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el Sr. D. Isidoro Coloma, Presidente de la Audiencia provincial.

Logroño, 10 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Zorraquín	Monte Mayor	Fecha	Horario	Superficie	Valor	Superficie	Valor	Superficie	Valor	Superficie	Valor	Superficie	Valor	Superficie	Valor
Lumbreras	Dehesa Lastornal	1.º Julio	Octubre 4, a las 9.	200	1400	200	1400	200	1400	200	1400	200	1400	200	1400
El Rasillo	Ajenzana	Idem	Idem 1, a las 9.	25	25	50	25	50	25	50	25	50	25	50	25
Villoslada	Montes Madres	Idem	Idem 1, a las 9.	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000
Idem	Idem	Idem	Idem 2, a las 9.	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000
Idem	Idem	Idem	Idem 2, a las 9 y media.	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500
Idem	Idem	Idem	Idem 2, a las 10.	3700	3700	3700	3700	3700	3700	3700	3700	3700	3700	3700	3700
Idem	Idem	Idem	Idem 2, a las 10 y media.	3200	3200	3200	3200	3200	3200	3200	3200	3200	3200	3200	3200
Idem	Idem	Idem	Idem 2, a las 11.	4200	4200	4200	4200	4200	4200	4200	4200	4200	4200	4200	4200
Idem	Idem	Idem	Idem 2, a las 11 y media.	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800
Idem	Idem	Idem	Idem 2, a las 12.	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Idem	Idem	Idem	Idem 2, a las 11.	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60

Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
 Que se obtendrán por corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.
 Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
 Que se obtendrán por corta de 228 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Agua de los Broches».
 Que se obtendrán por corta de 135 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «El Cubillo».
 Que se obtendrán por corta de 156 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Las Peñas».
 Que se obtendrán por corta de 284 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Prado de los Broches».
 Que se obtendrán de la corta de 226 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Mangada de las Peñas».
 Que se obtendrán por corta de 242 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «La Muela».
 Que se obtendrán por corta de 265 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «El Hoyo».
 Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Logroño, 28 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

(1) Véase el BOLETIN núm. 107.

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Montes

7.ª División Hidrológico Forestal CIRCULAR 598

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Mayo del corriente año, por la que se modificó la época de la veda de la trucha común, se previene, que desde el día 15 del presente mes, hasta el 1.º de Abril del año próximo, queda prohibida la pesca de dicha especie, aun para los que estén provistos de licencias.

Asimismo, en virtud de lo prevenido en el artículo 18 de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, queda prohibida la circulación y venta de truchas para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlas con caña en todo tiempo, teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios, las truchas así cogidas, tienen que ser conducidas por el mismo pescador, sin poder darles otro destino que para el consumo de su propia casa y familia. No pueden ser vendidas en ningún caso.

En cumplimiento de la citada Ley, desde el día 15 de presente mes, hasta el 1.º de Abril de 1921, todas las truchas que se transporten o se vean para la venta, bien en puestos fijos o por vendedores ambulantes, serán denunciados y decomisados por el personal del Ramo de Montes, vigilantes de pesca y Guardia civil, teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos de los Cuerpos de Seguridad que estén investidos de Agentes de autoridad.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado por Real decreto para la ejecución de la ley de Pesca fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos que críen truchas y los de cualquiera localidad en que se acostumbre vender, tienen el deber de dar la debida publicidad a esta circular para conocimiento general. La omisión de esto, puede dar lugar a responsabilidades e imposición de multas con arreglo a lo prevenido en el apartado 2.º del citado artículo 31 del Reglamento.

Logroño, 4 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

SORZANO 601

Habiendo quedado desierta la subasta de los trabajos para la construcción de un edificio destinado a Escuelas en esta localidad, por falta de licitadores, se anuncia nuevamente dicha subasta a pliego cerrado, para que hasta el día 17 del actual presenten los aspirantes sus solicitudes, y por espacio del mismo tiempo se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de la Corporación, a fin de que sea examinado por las personas interesadas al efecto; advirtiendo que el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir o no las solicitudes, caso de convenirle, y se sujetarán al modelo que se cita a continuación.

Sorzano, 3 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Enrique Calvo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino....., según acredita por la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del pliego de condiciones y demás requisitos, para la adjudicación en pública subasta de los trabajos de construcción de un edificio para Escuelas en el pueblo de Sorzano, se compromete a tomar a su cargo los trabajos de dichas obras con sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente

En el sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de los trabajos de un edificio destinado a Escuelas en el pueblo de Sorzano».

NÁJERA

616

Don Pedro Bajo Martínez, Alcalde Presidente de este I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado los apéndices al amillaramiento de la propiedad inmueble de este término municipal, por rústica y pecuaria, que han de servir de base para los repartimientos para la contribución territorial por dichos conceptos del año 1921-22, se hallan expuestos al público de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos, y se formulen las reclamaciones que se consideren procedentes.

Nájera, 7 de Septiembre de 1920.—Pedro Bajo.—Por su mandado, Eduardo Sotés, Secretario.

JUBERA

612

Terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, así como el recuento de ganadería para el año de 1921 a 1922, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes a su derecho.

Jubera, 2 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Aniceto Fernández.

VILLANUEVA DE CAMEROS

610

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de contribución rústica y urbana para el año 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes tengan a bien hacerlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Asimismo se halla al público la relación de la ganadería por

término de cinco días, a los efectos legales.

Villanueva de Cameros, 6 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Donato Sáenz.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Logroño

Don Ignacio Sáenz de Tejada y Gil, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que esta Audiencia de lo criminal en Junta de gobierno, formalizó las siguientes listas definitivas de Jurados, correspondientes a los distintos partidos judiciales de esta provincia para el próximo año de mil novecientos veintiuno, habiendo resultado elegidos, previos los trámites legales, los señores siguientes.

Partido de Torrecilla

Cabezas de familia

- D. Manuel Iñiguez Santolaya, Aj mil.
- Julián Lería del Valle, id.
- José Miguel Calleja, id.
- Ramón Martínez Martínez, id.
- Benito León Sáenz, id.
- Guillermo Elías García, Almarza.
- Juan López Arrieta, id.
- Eugenio Lozano Ruiz, id.
- Vicente Muriillas Martínez, id.
- Domingo Reinares Herrera, idem.
- José Ruiz Rodríguez, id.
- Miguel Blanco Ramos, Cabezón.
- Victoriano Moreno Pascual, idem.
- Juan Terroba Sáenz, id.
- Alejo Viguera Tierno, Gallinero.
- Antonio Alcalde Sáenz, id.
- Tomás Sáenz Iñiguez, Hornillos.
- Julián Iñiguez Solano, id.
- Vicente Marín Benito, Jalón.
- Justo Malo Acha, id.
- Juan Ayarza León, Laguna.
- Fausto Calonge Pérez, id.
- Manuel Cillero Orte, id.
- Ramón Fernández Fernández, idem.
- Domingo Gil García, id.
- Tomás Gómez Elías, id.
- Santos García Peña, id.
- Estanislao Marín García, id.
- Venancio Moreno Rubio, id.
- Gabriel García Díez, id.
- Antonio Rodríguez Calvo, id.
- Martín San Martín Rubio, id.
- Eusebio Ulecia Sáenz, id.
- Esteban Blanco Sáenz, Larrriba.
- Domingo Blanco Blanco, id.
- Mariano Díez Sáenz, id.
- Lino Martínez Blanco, id.
- Demetrio Martínez Sáenz, id.
- Justo Martínez Lasanta, id.
- Ignacio Solano Solano, La Santa.
- Juan López Solano, id.
- Cipriano Herreros Sáenz, Luezas.
- Bernabé Terroba Sáenz, id.
- Leonardo Reinares Sáenz, id.
- Pedro Martínez y Martínez, Lumbreras.
- José Velilla Hernández, id.
- Juan Hernández Velilla, id.
- Pedro Gómez Redondo, id.
- Ramón Sáenz Torre, id.
- José Martínez López, id.
- Sixto Pellejero Martínez, id.
- Angel Jiménez Almarza, Montalvo.

- D. Anastasio Sáenz Sáenz, Montalvo.
- Julián Sáenz Sáenz, id.
- Pedro Tejada Martínez, Muro.
- Félix Tejada Martínez, id.
- Pedro Martínez Martínez, id.
- Crispulo Anderica Ruiz, id.
- Justo Rivas Martínez, id.
- Pedro Ruiz Martínez, id.
- Ignacio Terroba García, id.
- Agapito Lerdo Fraile, id.
- Felipe Tabernero Lerdo, id.
- Carlos Adalid Rodríguez, Nestares.
- Narciso Quintana Elías, id.
- Isaac Ruiz Larios, id.
- Jenaro Arruti García, Nieva.
- Pablo Barrios García, id.
- Manuel Bayo Busto, id.
- Miguel Espiga Hera, id.
- Manuel Gaitán Moreno, id.
- Bernabé Codes Romero, id.
- Niceto Hera Rubio, id.
- Julián Jalón Hera, id.
- Justo Laguna Romero, id.
- Andrés Martínez Larios, id.
- Basilio Pérez Torres, id.
- Mateo Rubio Sáenz, id.
- Teodoro Merino Santamaría, idem.
- Laureano Alvarez Martínez, Ortigosa.
- Evaristo Calderón Iñigo, id.
- Francisco Pérez Corral, id.
- Tomás Torres Martínez, id.
- Enrique Rubio Sáenz, id.
- Damián Calleja González, Pinillos.
- Pedro Lacalle González, id.
- Felipe González García, Pradillo.
- Juan Bozalongo Marín, id.
- Antonino Romero Marín, id.
- Cayetano Díez Pascual, Rabanera.
- Roque Hernández Sáenz, id.
- José Rodrigo Martínez, id.
- Epifanio Lombardo Pérez, Rasillo.
- Jorge Espinosa de la Riva, id.
- Román Blanco Valle, San Román.
- Tomás Díez García, id.
- Serafín Moreno Martínez, id.
- Román Reinares Heredia, id.
- Juan Fernández del Valle, id.
- Luis Ulecia Sáenz, id.
- Jorge Sáenz Moreno, Santa María.
- Juan Lázaro Fernández, id.
- Celestino Albarellos Galilea, Soto en Cameros.
- Pedro Aragón Pérez, id.
- Martín Barrio Fernández, id.
- Juan Cruz Elías Rodríguez, idem.
- Gerardo Fernández Elías, id.
- Apolinar Garrido Elías, id.
- Víctor Laguna Díez, id.
- Luciano Lázaro Río, id.
- Isidoro Reinares Anderica, id.
- Eusebio Santa Caro, id.
- Manuel Torre Sáenz, id.
- Juan Vallejo Terroba, id.
- Leandro Río Iñiguez, Terroba.
- Antonio Fernández Vallejo, idem.
- Eusebio García García, id.
- Martín Díez Díez, id.
- Agustín Iñiguez Iñiguez, id.
- Agapito Escribano Martínez, Torre.
- Juan Muro Martínez, id.
- Nicolás Sáenz Portillo, id.
- Gregorio Olmos Fernández, idem.
- Alejandro Córdoba Martínez, Torrecilla.
- Sergio García Astola, id.
- Anastasio García Moreno, id.
- Pedro Iturriaga Velasco, id.
- Emilio Marín Quintana, id.
- Domingo Montes García, id.

- D. Toribio Ruiz Martínez de Pinillos, id.
- Marcelino Hoces Lacalle, id.
- Prudencio Sáenz de Tejada García, id.
- Ildefonso Cornago Río, Trevijano.
- Cipriano Caro Lázaro, id.
- Gaspar Herreros Pascual, id.
- Roque Ruiz Hernández, id.
- Martín Río Vallejo, id.
- Marcos Sáenz Valdemoros, idem.
- Andrés Barrón Faces, Villanueva.
- José Bazo Sáenz, id.
- Justo Albelda Faces, id.
- Santos García Villanueva, id.
- Felipe Villares Cano, id.
- Víctor Royo García, id.
- Andrés Elías Alvarez, Villoslada.
- Juan García Sáenz, id.
- Manuel González Muro, id.
- Bonifacio Pablo Pérez, id.
- Pedro González Rincón, id.
- Fidel García García, id.

Capacidades

- D. Manuel Jiménez Rodríguez, Cabezón.
- Cipriano Tejada Jiménez, id.
- José Lázaro Izquierdo, Gallinero.
- Pablo Viguera Marín, id.
- Justo Rivas Fernández, Hornillos.
- Nicanor Calleja Martínez, Jalón.
- Isidoro Miguel Fernández, id.
- Francisco Sáenz Reinares, La Santa.
- Facundo Terroba Díez, Luezas.
- Nicanor Vallejo Terroba, id.
- Pedro Sáenz Reinares, id.
- Isabelo Silva Martínez, Lumbreras.
- Pedro Sáenz Martínez, Montalvo.
- Nicolás Sanz Martínez, id.
- Mauricio Blanco del Valle, Muro.
- Facundo Laguna Soria, id.
- Marcos Ceniceros Victoriano, Nieva.
- Fermín Nájera Sáenz, id.
- Victoriano Marín Herreros, Ortigosa.
- José María Elías Navarrete, idem.
- Victoriano Viniegra Rubio, idem.
- Ignacio García Pérez, id.
- Alberto Rubio Moreno, id.
- Enrique Alava Elías, id.
- Valentín García Pérez, id.
- Juan Climaco Rubio de la Riva, id.
- José Vidaurreta del Saz, Pinillos.
- Juan José Soriano Soriano, Pradillo.
- Telesforo Murga García, id.
- Ignacio Herce Hernández, id.
- Pedro Pérez Mata, id.
- Baldomero Rico Esteban, id.
- Blas Fernández Domínguez, Rabanera.
- Aureliano Rodrigo Martínez, idem.
- Antonio Olmos Domínguez, idem.
- Pablo Cristóbal Marín, Rasillo.
- Pascual Pérez y Pérez, id.
- Manuel García Medrano, id.
- Ricardo Sáenz Iñiguez, San Román.
- Donato Tabernero Pueyo, id.
- Claudio Muro Sáenz, id.
- Justo García Santolaya, id.
- Manuel Vallejo Sáenz, id.
- Manuel Lasanta García, id.

- D. Cesáreo Martínez Blanco, Santa María.
- Santiago Caro Lázaro, Soto.
- Clemente Espinosa Paulín, id.
- Francisco Martínez Sáenz, id.
- Julio Romero Sáenz, id.
- Claudio Sáenz González, id.
- Esteban Elías Blanco, id.
- Felipe Cerrolaza Martínez, Torre.
- Juan Lería Alonso, id.
- Miguel Barrutieta Murueta, Torrecilla.
- Pedro Heras Ibarra, id.
- Ricardo Martínez de Pinillos, idem.
- Celedonio Miró Ripollés, id.
- Hermenegildo Martínez Hermúa, id.
- Lucio García Herrero, Trevijano.
- Manuel Lázaro Río, id.
- Canuto Río Lázaro, id.
- Nicolás Río Vallejo, id.
- Donato Sáenz Martínez, Villanueva.
- Eustasio Pablo Uriarte, id.
- Juan Vilda Benito, id.
- Facundo Martínez Ramírez, idem.
- Domingo Faces García, id.
- Sebastián Hernández Herrero, Villoslada.
- Benigno García Blanco, id.
- Manuel Gil Muro, id.
- Gregorio Gil Larios, id.
- Juan Moreno Gutiérrez, id.
- Juan Pablo Martínez, id.
- Amadeo Pinillos Muro, id.
- Toribio Yanguas Díez, id.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil, cumpliendo lo ordenado en el artículo 33 de la ley del Jurado, a fin de publicar las precedentes listas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente y firmo en Logroño a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte.—Ignacio Sáenz de Tejada.—V.º B.º: El Presidente, Isidoro Coloma.

Anuncios Oficiales

Sociedad Anónima «BETI-JAI»

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 21 del corriente mes de Septiembre a las once de la mañana, en los salones del Banco Riojano. El derecho de asistencia se acreditará según dispone el artículo 31 de los Estatutos. Logroño, 7 de Septiembre de 1920.—El Presidente.